



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

<b>RADICADO:</b>	08001310300220220007200
<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	AGENTE OFICIOSO DE RUH FERRER DE SALAZAR
<b>ACCIONADA:</b>	NUEVA EPS
<b>VINCULADA:</b>	ADRES-ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** - Barranquilla, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió a este Juzgado previas las formalidades del reparto, conocer de la acción de tutela interpuesta por LUIS EDUARDO SALAZAR FERRER, actuando como agente oficioso de su señora madre RUTH FERRER SALAZAR, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida en condiciones dignas, por ello, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación de los derechos fundamentales a la salud y vida digna, sobre los cuales se predica dicha violación, informe de dirección para notificaciones a las partes.

En consecuencia, el Juzgado vincula al trámite a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD-ADRES Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE., disponiendo oficiar a la accionadas y vinculadas, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO SALAZAR FERRER, actuando como agente oficioso de su señora madre RUTH FERRER SALAZAR, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida en condiciones dignas.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite tutelar, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD-ADRES Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE.

**TERCERO: OFICIAR** a la NUEVA EPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD-ADRES Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE; para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación informe a éste juzgado acerca de los hechos planteados por la parte accionante.

**TERCERO:** Recibidos los informes, o en todo caso vencido el plazo fijado, pásese inmediatamente el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8. Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext.1091 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8c6465a54b8252c88913d2868f10374eeb74034953b7064581b00a507f7726**

Documento generado en 09/09/2022 08:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**